

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR LA C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SALUD" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FINANCIERA DEL NORESTE, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO HIROSHI YESAKI PUENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FINORE", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que para los Servicios de Salud el elemento más valioso con que cuenta la administración pública lo constituyen los servidores públicos que con cotidiano esfuerzo y trabajo hacen posible la materialización de la función pública, a través de programas y acciones en beneficio de la sociedad a la que pertenecen.

SEGUNDO. - Con el propósito de fortalecer las acciones encaminadas al bienestar de los servidores públicos, independientemente de las prestaciones a que tienen derecho bajo el régimen de seguridad social, los Servicios de Salud se han comprometido a promover y ejecutar acciones por parte de las instituciones del sector privado que ofrezcan productos y servicios que beneficien a los servidores públicos y sus familias, propiciándoles de esta forma, mejores condiciones de vida.

TERCERO. - Una de estas acciones consiste en ofrecer a los servidores públicos, la adquisición de bienes de consumo duradero y préstamos en efectivo.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "SALUD", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano

de Durango, el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.3.- Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.4.- Que de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, párrafo 2, fracción XXIII, la Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

I.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.

I.6.- En el artículo 9º del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.7.- Que con fecha 11 de julio del 2018, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO** como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, comparece en ambas calidades, a celebrar el presente acto jurídico, de a lo establecido por el artículo 10 fracción XII del Decreto de Creación, por del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior y el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII, de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

I.8.- Que, con fecha de 16 de Julio del 2018, el **Dr. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento a la **C.P. RUTH MARÍA VÁZQUEZ BARRAZA**, como Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Durango.

I.9.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

I.10.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de implementar, en su marco de colaboración y corresponsabilidad con el sector privado, acciones y mecanismos para promover y facilitar el acceso de los servidores públicos a bienes y servicios que contribuyan a mejorar su nivel de vida. Bajo la premisa anterior, ha decidido permitir que "FINORE" otorgue a sus trabajadores, las facilidades necesarias, para que éstos obtengan créditos en efectivo.

I.11.- Que "SALUD" no se hace responsable de los compromisos asumidos por el trabajador con "FINORE"; toda vez que "SALUD" funge únicamente como intermediario para garantizar el descuento.

II.- DECLARA "FINORE", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Que su representada es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, mediante escrituras públicas número Trece Mil Seiscientos Veintinueve (13,629), otorgada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los nueve días del mes de julio de dos mil ocho, ante el Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número ciento once (111), con ejercicio en el Primer Distrito del Estado., se constituyó la FINANCIERA DEL NORESTE, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R.; que en fecha catorce de diciembre de dos mil once, se transformó en FINANCIERA DEL NORESTE, S.A. DE C.V., según consta en la escritura pública número veinte mil setecientos trece (20,713) otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León ante la fe del Lic. José Constantino Hinojosa Marcos, Notario Público número veintiséis (26), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado; asimismo, muestra su última modificación registrada ante la escritura número veintitrés mil novecientos setenta y ocho (23,978), en Monterrey, Nuevo León, el 19 de diciembre del 2012, ante el Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Numero 26, dicha escritura fue inscrita en la Dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León, el día seis de febrero de dos mil trece, registrado bajo el folio mercantil electrónico, 110387*1.

II.2.- Que el C. Eduardo Hiroshi Yesaki Puente, comparece como representante legal, manifestando que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente instrumento a nombre de su representada, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública la escritura número veintitrés mil novecientos setenta y ocho (23,978), en Monterrey, Nuevo León, el 19 de diciembre del 2012, ante el Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Numero 26, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido a la fecha limitadas o renovadas.

II.3.- Que su objeto social conociste en: El otorgamiento de préstamos y/o créditos en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía y arrendamientos y/o factorajes financieros.

II.4.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Causantes No. **FNO080709HE1**, con domicilio fiscal Av. Lázaro Cárdenas No. 2400 Poniente, Edificio Losoles, 2do piso, despacho A-23, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66260.

II.5.- Que cuenta con la capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente Convenio.

II.6.- Que ha sostenido conversaciones con **"SALUD"**, con la finalidad de establecer un mecanismo que facilite el otorgamiento y la operación de préstamos en efectivo bajo cualquier forma permitida por la Ley por parte de **"FINORE"**, a sus empleados que utilicen este servicio y le sea descontados los pagos vía nómina.

II.7.- Que para los fines y efectos legales del presente convenio estable su domicilio Av. Lázaro Cárdenas 2400 Poniente, Edificio Losoles, 2do Piso, despacho A-23, Col. Residencial San Agustín, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66260.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen **"LAS PARTES"** y están de acuerdo en sujetarle a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la colaboración de **"LAS PARTES"**, para establecer el mecanismo a través del cual **"FINORE"**, otorgue a los trabajadores de **"SALUD"** préstamos en efectivo por la cantidad que van desde \$5,000 (Son Cinco Mil Pesos M. N. 00/100), hasta \$200,000 (Son Doscientos Mil Pesos M. N. 00/100), con una tasa de interés mensual sobre el monto inicial del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, o bien la tasa de interés que se determine conforme las prácticas del mercado según lo estipule **"FINORE"**, mismos que serán cubiertos por los trabajadores de **"SALUD"**, en plazos, por medio de un sistema que permita que el pago de dichos préstamos y sean realizados por medio de descuentos quincenales por nómina.

SEGUNDA. - PROMOCIÓN DE LOS CRÉDITOS. A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente convenio **"SALUD"**, permitirá a **"FINORE"**, que sus representantes tengan acceso a sus instalaciones, quienes podrán realizar las exhibiciones correspondientes y explicar el contenido de los bienes y servicios que ofertan, siempre y cuando al hacerlo no interfieran o entorpezcan con las obligaciones laborales de los servidores públicos, y que así éstos tengan la posibilidad de acceder a tales beneficios, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) "FINORE" se obliga a realizar, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad, todos los trámites previos al otorgamiento de préstamo a los servidores públicos como son:
1. Llenado de contrato de crédito;
 2. Estudio de solvencia económica;
 3. Cálculo máximo de préstamo;
 4. Recepción y verificación de requisitos; y
 5. Obtención de los instrumentos que documentarán el Crédito, y que se señalan en la cláusula siguiente.

Será obligación de "FINORE" cumplir con todas las formalidades legales aplicables al otorgamiento del crédito. "FINORE" estará en todo tiempo facultado para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier crédito solicitado por parte de los servidores públicos, lo anterior de acuerdo con los procedimientos y criterios que establezca.

TERCERA. - OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS. - El otorgamiento de los Créditos se realizará por parte de "FINORE" mediante cualquiera de los mecanismos que se lleguen a acordar entre los trabajadores de "SALUD" y "FINORE", siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación aplicable.

Los Beneficiarios firmarán, en su caso y siempre por voluntad propia, aceptando el programa, los términos y condiciones de pago respecto de cada uno de los Créditos que le lleguen a otorgar; así como un pagaré por el monto del total del Crédito (capital, intereses ordinarios e impuesto al valor agregado) para documentar dicha operación; el contrato de crédito y/o solicitud correspondiente; y en general cualquier documentación que "FINORE" estime necesaria, para así evidenciar y documentar el Crédito otorgado por a los Beneficiarios.

Para las operaciones de productos a crédito, no habrá necesidad de hacer algún pago inicial o enganche o pago de flete por la transportación del producto.

Se procederá de la siguiente manera:

- El trabajador firmara una solicitud de préstamo ante "FINORE".
- "FINORE" emitirá la orden de préstamos individuales.
- "FINORE" entregará al trabajador el préstamo de manera personal, y procederá a notificar a "SALUD", adjunto enviara en físico la autorización firmada por el trabajador así como carta de aceptación y autorización del trabajador para que en coordinación "FINORE" y "SALUD" efectué los descuentos del trabajador, del préstamo adquirido con "FINORE", la cual llevara anexo el monto total a pagar, la cantidad quincenal y el periodo de tiempo que se le descontara al trabajador, así como de manera digital los citados datos anexos en el formato que "SALUD" estipule.

- Conforme a las fechas de corte que tiene el área de nómina de "SALUD" esta procederá a la aplicación de los descuentos quincenales que aparecerán en los talones de pago de cada trabajador, cuatro (4) quincenas después de haber sido notificada por parte de "FINORE", de la entrega de préstamo al trabajador.
- "SALUD", se compromete a depositar las cantidades de dinero así cobradas en la cuenta bancaria que al efecto le señale "FINORE" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que hubiera hecho los cobros en cuestión, mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la cuenta de "FINORE".

Banco: BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Nombre: Financiera del Noreste, S.A. de C.V.
No. Cuenta: 0112427850.
CLABE: 012580001124278500.

CUARTA. - ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN. "FINORE" se obliga a proporcionar a "SALUD" una lista en físico y medio electrónico que contenga los nombres de los trabajadores de "SALUD" que hayan obtenido algún préstamo en efectivo, la cual deberá incluir el importe del monto a pagar, para que "SALUD" proceda a realizar el descuento correspondiente, dicha lista irá completando conforme a los trabajadores soliciten el servicio.

QUINTA.- "SALUD", se compromete a facilitar el formato de manera electrónica con la finalidad de que "FINORE" elabore la lista que se hace mención en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- "SALUD" se compromete a asignar claves de descuento dentro de su nómina para identificar el concepto de pago de los préstamos en efectivo, otorgados a sus trabajadores dicha clave será reflejada en el recibo de pago del trabajador que haya contratado algún servicio.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. - "SALUD" transferirá a cuenta y ruego de los trabajadores y directamente del salario de éstos, las cantidades que se hayan convenido entre cada trabajador y "FINORE", bajo las condiciones de Pago, en forma quincenal, consecutiva y sucesiva.

"SALUD" transferirá a "FINORE" o a su fondeador, por cuenta y orden de los trabajadores, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haga cualquier retención, las cantidades correspondientes a los abonos de capital, interés y/o comisiones que correspondan, para lo cual "FINORE" instruye irrevocablemente a "SALUD" para que efectúen el pago mediante abono o transferencia electrónica.

"SALUD" transferirá a "FINORE" dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, mediante un archivo electrónico, la relación de pagos que está efectuando por cuenta de los trabajadores de "SALUD", identificando plenamente las cantidades pagadas por cada uno de ellos a favor de "FINORE", misma que podrá ser revisada por ésta.

"SALUD" insertará en el comprobante de pago de salario de los trabajadores, las cantidades y los conceptos por los cuales se realizó la retención correspondiente de su salario.

Al fallecimiento de un servidor público en activo y tenga deuda con "FINORE" el adeudo quedará automáticamente finiquitado.

OCTAVA.- No se dará trámite de solicitud de préstamo al trabajador de "SALUD", si este tiene créditos pendientes por liquidar en otras Instituciones que rebasan lo permitido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 110 fracción I, es decir solo se podrá descontar hasta un máximo del 30 % de las percepciones del trabajador, que se descuenta por nomina oficial de pagos.

NOVENA.- BAJAS.- "SALUD" se compromete a informar a "FINORE" la baja definitiva de los trabajadores, ya sea por cese, renuncia, jubilación, inhabilitación o por cualquier otra causa, dentro de los 30 (treinta) días hábiles para conciliar sus diferencias.

Asimismo "SALUD" se compromete a informar a "FINORE", la suspensión salarial de los trabajadores, ya sea por mandato judicial, pensión alimenticia, suspensión laboral, inhabilitación administrativa, licencia sin goce de sueldo, o por cualquier otra causa, dentro de los 30 (treinta) días hábiles para conciliar sus diferencias.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- En cualquier caso y de cualquier forma "SALUD", no será responsable de la deuda del trabajador y esta eximido de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los compromisos que adquiera el trabajador con "FINORE", y de la omisión en tiempos y notificaciones con "FINORE" materia de este convenio.

Acuerdan "LAS PARTES" que "SALUD" solo será responsable de efectuar el descuento a sus trabajadores de conformidad con los sistemas y bases referidos en las cláusulas precedentes y de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecidos al efecto, sometiéndose a lo establecido por la legislación vigente, para todos los efectos a que haya lugar, quedando excluida de toda responsabilidad por causa imputable a "FINORE".

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier aclaración relacionada con las condiciones y términos de los préstamos se hará directamente con "FINORE" quien en su caso podrá solicitar la intervención de "SALUD" para que este gestione lo conducente a este tipo de aclaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - "FINORE" se obliga a no ceder a terceros, filiales y tampoco a ninguna persona física o moral, las obligaciones que se deprendan de este instrumento ni a transferir los derechos que ampara este convenio, sin contar previamente con la aprobación por parte de "SALUD".

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - empezará a partir de la firma y tendrá una duración indefinida, sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier momento por voluntad de alguna de "LAS PARTES", previa notificación por escrito, a la otra con quince días naturales de anticipación. No obstante lo anterior, en caso de terminación y/o rescisión del presente convenio por cualquier causa, "SALUD" se obliga a continuar ejecutando y realizando las retenciones a los trabajadores, y enterando y realizando íntegramente los pagos a "FINORE" hasta la total liquidación y terminación de los adeudos de los créditos que le hayan sido otorgados a los trabajadores al amparo del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES", manifiestan que no existen vínculos laborales o de cualquier índole relacionada, ya que "LAS PARTES", son entidades independientes con el capital y recursos suficientes para afrontar sus responsabilidades laborales con sus prestadores de servicio y/o empleados, "FINORE" acepta expresamente que "SALUD", bajo ninguna circunstancia, ni en ningún caso será considerado o podrá constituirse como obligado del trabajador.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES", se obligan a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se fundamente en la Ley Federal del Trabajo relacionada con cada uno de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES", se obligan a mantener con carácter de estrictamente confidencial toda la información que, en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio reciban por motivo del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- Conviene expresamente "LAS PARTES", que cualquier cambio de domicilio deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación, so pena de que las notificaciones, requerimientos, avisos o entregas de documentos, se tendrán por hechos correctamente en los domicilios antes mencionados de no mediar dicho aviso de cambio.

DECIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES", para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, se sujetarán expresamente a las leyes y jurisdicciones de los Tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo, renunciando "FINORE", a su jurisdicción de acuerdo a su domicilio presente o futuro.



Habiendo sido leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman por duplicado en la Ciudad de Durango, a los 20 de mayo del 2020.

POR “SALUD”


DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango.

POR “FINORE”


C. EDUARDO HIROSHI YESAKI
PUENTE.
Representante Legal de Financiera del
Noreste, S.A de C.V.


C.P. RUTH MARIA VÁZQUEZ
BARRAZA.
Directora Administrativa
de los SSD.

“TESTIGO”
(contenido y firmas)


DR. OSCAR CHÁVEZ MORA.
Secretario General de la Sección No. 88
del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.